

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Morón, de los cuales resulta:

Que segregado del Ayuntamiento de Morón el pueblo de Puerto Serrano para constituir á su vez Ayuntamiento, se establecieron por Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1845 y 29 de Julio de 1849 las bases y condiciones para asignar los terrenos que, desmembrados del término de Morón, habían de formar la jurisdicción municipal de Puerto Serrano; y practicada la demarcación de los expresados terrenos, fué aprobada por Real orden de 24 de Septiembre de 1850, mandándose que, con arreglo á ella, se amojonase y deslindase el término jurisdiccional y municipal que correspondía al citado pueblo de Puerto Serrano, dividiendo y deslindando los terrenos de Propios y comunales:

Que no habiéndose cumplimentado la anterior Real orden, el pueblo de Puerto Serrano acudió al Ministerio de la Gobernación en 10 de Diciembre de 1886 para que se le diese posesión de los terrenos á que tenía derecho por la Real orden de 24 de Septiembre de 1850; y á esta solicitud recayó la Real orden de 14 de Mayo de 1888, por la que se mandó tomar las medidas conducentes al inmediato cumplimiento de la Real orden de 24 de Septiembre de 1850:

Que interpuesta por el Ayuntamiento de Morón demanda contencioso administrativa contra las dos Reales órdenes antes citadas, se alegó por el Fiscal la excepción de incompetencia por haberse interpuesto la demanda fuera del plazo legal, cuya excepción fué estimada por auto de 3 de Abril de 1893, quedando, en su virtud, firmes y subsistentes dichas Reales órdenes: Que llevadas á debido cumplimiento las mencionadas Reales órdenes de 24 de Septiembre de 1850 y 14 de Mayo de 1888, se dió posesión al Ayuntamiento de Puerto Serrano, en 20 de Febrero de 1894, por un Delegado del Gobernador de la provincia de Cádiz, previo aviso al de la provincia de Sevilla, á la que pertenece Morón, para que hiciera designación de otra persona, delegado también de su Autoridad, que presenciara el amojonamiento:

Que en escrito de 29 de Noviem-

bre de 1893 el Procurador D. Ramón Villalón González, en nombre del Ayuntamiento de Morón, dedujo ante el Juzgado de primera instancia demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Puerto Serrano, en súplica de que en definitiva se declarase: que al Municipio de la villa de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla, tocaba y correspondía en material y legal posesión y en legítima propiedad y pertenencia é íntegramente su ya explotado término municipal, consistente en unas 89.998 fanegas de tierra, comprendidas bajo sus confines generales y líneas divisorias que son: por Naciente los términos municipales de Pruna y de Puebla de Cazalla; por el Norte con los de Marchena, Paradas y Arahal; por el Poniente con las líneas divisorias de los que parten los términos del de Coronil y Martellano, y por Mediodía con las que separan el término de Puerto Serrano, demarcado en el año de 1822, y los que vienen diferenciando el de la ciudad de Olvera, cuya declaración, de la cabida expresada aproximadamente, deberá ser extensiva á comprender cuanto más territorio resultare y pudiera corresponder á Morón dentro de sus marcados límites ó manifestadas líneas divisorias, y que no se hubiesen tenido en cuenta; y que tocando y correspondiendo al Municipio de Morón la manifiesta posesión y pertenencia de la

integridad del término que se deja explicado, y encontrándose dentro de su perímetro y líneas divisorias expresadas las 10.484 fanegas y tres cuartillos de tierra, sin incluir las 3.500 fanegas que Puerto Serrano, ya desde el año 1822 tenía por ratificación demarcadas, cuya explicada partida de terreno, sin la dicha inclusión, disfrutó el referido último pueblo, comprendidas dentro de los límites de las líneas divisorias de los antiguos términos de Puerto Serrano, Montillano y Morón, y por lo que hacía á este pueblo, respecto á su importante cabida, se había de servir el Juzgado declarar que al Municipio de Morón de la Frontera tocaban y correspondía en material y legal posesión y en la legítima propiedad y pertenencia é íntegramente también la expresada cabida de terreno que se acababa de explicar, importante 10.484 fanegas y tres cuartillos de tierra, que Puerto Serrano había venido y viene disputándole á Morón dentro de sus indicados confines ó líneas divisorias de los antiguos términos municipales de Puerto Serrano, Montillano y Morón, y por lo que hace á este último pueblo por la Praguada, para producir la no poca importante cabida que se acaba de explicar, y cuya declaración de cabida expresada se extienda del propio modo á comprender cuanto más terreno resultare y correspondiera á Morón dentro de los límites divisorios que se acababan

de marcar y de cualquiera otra que pudiera en este caso haberse omitido, y en consecuencia de todo cuanto se deja declarado, condenar al Municipio de la villa de Puerto Serrano, y en representación de éste á su Ayuntamiento, á estar y pasar por las manifestadas declaraciones, y á que reconozca corresponder al Municipio de Morón de la Frontera, y en su representación á su Ayuntamiento, la material y legal posesión, propiedad y pertenencia de su primeramente expresado término general y propio, así comprendido dentro del mismo la también explicada participación que la villa de Puerto Serrano le ha venido y viene disputando en conformidad á las solicitadas declaraciones á que se abstenga en lo sucesivo de reclamar en estos particulares, condenando al último Municipio citado y á su Ayuntamiento, como su representante, á un perpétuo silencio, y en el pago expreso de todas las costas originadas y que se originen á Morón; y por último, á que se indemnice á esta villa de todos los daños y perjuicios que la hubiere irrogado y que la pueda ocasionar en lo futuro:

Que emplazado en forma el Ayuntamiento de Puerto Serrano con la anterior demanda, dicha Corporación acudió al Gobernador civil de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así en efecto lo hizo, de acuerdo con la Comisión Provincial, fundándose: en que el art. 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre la jurisdicción contencioso administrativa declara de la absoluta competencia de ésta la resolución de las cuestiones que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas, estando, entre otras, las de segregación y división de términos jurisdiccionales, tanto por el art. 71 de la ley Municipal de 8 de Enero de 1845, como por el 9.º de la de 2 de Octubre de 1877, y así lo confirmaban y declaraban diferentes resoluciones, entre otras los Reales decretos de 8 de Febrero de 1890, 5 de Agosto de 1881, 21 de Enero de 1892, 2 de Marzo de 1888, así como varias Reales órdenes; y citaba el Gobernador además los artículos 2.º, 5.º y siguientes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que en la demanda origen de este litigio se utiliza

una acción real con objeto de determinar definitivamente la material y legal posesión y legítima propiedad y pertenencia, é íntegramente el término municipal de Morón, consistente aproximadamente en unas 89.998 fanegas de tierra, comprendidas dentro de sus confines generales, que se determinan; que en virtud de lo solicitado en el primer otrosí de la demanda, se acordaba por el Juzgado la suspensión de las operaciones que se estaban practicando del término municipal de Morón hasta tanto que se resolviera el pleito pendiente, sin que esta suspensión fuera en manera alguna definitiva, ni viniera, por lo tanto, á resolver la cuestión principal, ni mucho menos á determinar cuáles sean las líneas entre los dos términos municipales de Morón y Puerto Serrano; que en el pleito incoado en aquel Juzgado no se trataba de la fijación de los términos de Morón y Puerto Serrano, sino de la pertenencia y propiedad de determinado número de fanegas de tierra dentro de ciertos límites, cuestión puramente civil, y, por tanto, sujeta á la jurisdicción ordinaria, no tratándose de asunto alguno administrativo perteneciente al deslinde de términos municipales, en cuyo caso pertenecería conocer á las Autoridades administrativas; que aun siendo competente la Administración para conocer en este asunto, en el caso presente no podría resolverse en definitiva el conflicto de competencia, por estar mal interpuesta, en razón á no consignarse en el oficio de requerimiento el texto de la disposición legal en que se apoya, en la forma que preceptúa el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no obstante las citas vagas que se hacen, puesto que era necesario la exposición literal de la disposición concreta en que se funde el requerimiento, hasta el punto que semejante omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que imposibilita plantear la competencia; que no existía cuestión alguna previa que resolver y de la cual dependa el fallo en el pleito interpuesto por el Ayuntamiento de Morón contra el de Puerto Serrano, por cuanto están completamente deslindados ambos términos municipales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 9.º de la ley Municipal vigente, según el cual, para hacer pasar un término municipal de uno á otro pueblo, se oirá á los Ayuntamientos del pueblo y de las cabezas de partido, á la Diputación y al Gobernador y al Ministerio de Gracia y Justicia. La resolución del expediente corresponde al Ministro de la Gobernación, con audiencia del Consejo de Estado:

Considerando:

1.º Que segregado el pueblo de Puerto Serrano de su antigua matriz, que lo era el de Morón de la Frontera, y constituido ya aquel pueblo en Ayuntamiento, se asignó al mismo parte del término municipal que antes correspondía al de Morón y el terreno de Propios y comunes que se estimó corresponderle también; y resuelto este asunto por las Reales órdenes de 24 de Septiembre de 1850 y 14 de Mayo de 1888, que fueron reclamadas por el Ayuntamiento del citado pueblo de Morón en la vía contencioso administrativa, fué desestimada dicha demanda por haberse interpuesto fuera del plazo legal, quedando en su virtud firmes y subsistentes las antes mencionadas Reales órdenes, y definitivamente juzgados los respectivos derechos de ambos pueblos sobre la extensión del término jurisdiccional y municipal de Puerto Serrano.

2.º Que una vez así terminada la cuestión, objeto del presente conflicto, por las Autoridades administrativas á quienes correspondía resolverla con arreglo á la ley, se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Morón ante los Tribunales de justicia demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el de Puerto Serrano, para que se declare que el terreno que éste venía y viene disfrutando al demandante del término municipal que el pueblo de Morón cree corresponderle, pertenece al dicho demandante en posesión y propiedad, y en su consecuencia, que se condene al citado pueblo demandado á que reconozca el derecho del demandante, y se le condene además á perpétuo silencio.

3.º Que tal demanda, además de versar sobre asunto que es de la exclusiva competencia de la Administración, y que, por lo tanto, carecen los Tribunales del fuero común de atribuciones para conocer de él, toda vez que no se trata de una cuestión de índole civil, sino de una cuestión de interés público; ni

de una cuestión de posesión ó propiedad entre dos particulares, sino de determinar si parte del término municipal de Morón debe ó no pasar al de Puerto Serrano, concurre en ella la circunstancia esencial de versar también sobre un asunto definitivamente juzgado por la Administración; que aun en el caso de que la ley expresamente no le hubiera atribuido su conocimiento, como lo hace en el presente caso, sobre ese juicio ó fallo no sería ya lícito volver á ninguna otra Autoridad ni Tribunal, como no es lícito á la Administración reclamar el conocimiento de un asunto definitivamente juzgado por los Tribunales de justicia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

*Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas en el mes de Enero de 1897.*

*Día 1.º*

Bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde Sr. Rodríguez Vicario y con asistencia de los Concejales Sres. Garrán, Rodríguez Lagunilla, González y Alonso, dió principio por virtud de segunda convocatoria la correspondiente al día 30 de Diciembre retropróximo con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una proposición del Concejal Sr. González relativa á la apertura de una nueva calle para poner en comunicación los corrales de las Malvas y del Lunar.

Autorizar la construcción de una acometida á la alcantarilla general para servicio de la casa núm. 122 de la calle Mayor principal, de la pertenencia de D. Eulogio Tejedor.

Que el Sr. Arquitecto municipal se sirva reconocer las paredes medianeras del derribado edificio de la Tarasca, informando la Comisión de Policía urbana lo que proceda en su vista.

Que informe la Comisión de Policía rural respecto de la pretensión de D. Isidoro Moreno para hacer desaparecer varios árboles hoy existentes frente a la casa que aquél posee junto a la Estación del ferrocarril del Norte.

Prestar trigo del Pósito de esta Ciudad a D. Gregorio Zarzosa que lo ha solicitado.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes, presentada por la Contaduría municipal.

Fijar al público hasta el día 20 del actual la lista de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos de esta Capital que pagan mayor cuota de contribución con arreglo a lo que previene la ley de 8 de Febrero de 1877 para la elección de Senadores.

Que permanezca sobre la mesa el dictamen del Síndico Sr. Garrán relativo al cegamiento de un pozo de servicio público en las eras del Rosal.

Que la Comisión de Policía urbana informe si es conveniente construir badenes en la plazuela de San Pablo que faciliten el paso entre los edificios Asilo de las Hermanitas de los pobres y Cuartel de la Guardia civil.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

#### Día 8.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Eduardo Raboso y con asistencia de los Concejales Sres. Colombres, Rodríguez Vicario, Diezquijada, Sanz, Garrán, Gómez, Herrero, Rodríguez Lagunilla, Calvo, Barrios y Larrén, dió principio la ordinaria correspondiente al día 8 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes y el Ayuntamiento acordó:

Contestar a una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda pública de esta provincia, participándole que este Ayuntamiento no puede encargarse de la formación del padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio.

Permitir a D. Isidoro de Fuentes la reparación de una columna del soportal correspondiente a la casa de su propiedad núm. 114 de la calle Mayor principal.

Aprobar el señalamiento de línea para la construcción de la casa que proyecta D. Manuel Herrero y adjudicación de parcela sobrante en la calle de la Escuela, previo pago de la cantidad en que ésta ha sido tasada por el Sr. Arquitecto municipal.

Requerir a D.<sup>a</sup> Felipa Poncélis, dueña de la casa núm. 35 de la calle de Mazorqueros, para que mande desalojar dicha casa si estuviere habitada y proceder al derribo de su fachada, en atención a encontrarse ruinoso según dictamen facultativo.

Ordenar a D. Isidoro de Fuentes, como dueño de la casa número 67 de la calle Mayor antigua, que haga desaparecer inmediatamente los materiales y alero de la fachada de dicha casa por amenazar ruina, y a Don Eloy Lecanda para que arregle el alero y desconchados de la fachada de la casa núm. 3 de la calle de la Plata.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Diciembre último y disponer se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma.

Auxiliar a la familia del que fué Ministro de la Gobernación, D. Eugenio García Ruíz, en los gastos que ocasionen para ser trasladados al Cementerio de esta Ciudad los restos del mismo.

Comprender en el plan de obras municipales la reconstrucción de un camino vecinal que partiendo de esta Ciudad se ponga en comunicación con Antilla del Pino, Paredes de Monte y Santa Cecilia del Alcor, y solicitar de la Excm. Diputación Provincial la subvención del setenta por ciento del importe total de estas obras en lo que afecta al término municipal de Palencia, previo el estudio del proyecto por el personal técnico de la Diputación y consignación por el Ayuntamiento de las cantidades exigidas al efecto en la Caja provincial.

Conceder el Teatro de esta Capital para dar cierto número de representaciones dramáticas con la compañía que dirige el primer actor Sr. Mata.

Y no habiendo más asuntos pendientes, se dió por terminado el acto.

#### Día 13.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales

Señores Colombres, Diezquijada, Coterilla, Sanz, Gómez, Herrero, Calvo Cebrián, Calvo Barrios, González y Larrén y ocupada la presidencia por el Sr. Alcalde D. Eduardo Raboso, se dió principio a la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que sin discusión y por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Aprobar las disposiciones adoptadas por el Sr. Arquitecto municipal respecto de pequeñas reparaciones hechas en el Cuartel de Alfonso XII y autorizar a la Comisión de Policía urbana y obras para que de acuerdo con dicho facultativo disponga la ejecución de las obras que considere más indispensables en el mencionado Cuartel.

Permitir a D. Germán de Guzmán la construcción de una alcantarilla de acometimiento a la general para servicio de la casa número 113 de la calle Mayor principal.

Pasar a informe de la Comisión de Policía urbana una instancia presentada por los Empresarios de la luz eléctrica de esta Ciudad, en la que solicitan se formalicen las condiciones de la contrata por medio de escritura pública.

Prestar trigo del Pósito de esta Ciudad a varios labradores que lo han solicitado.

Ocupar a los obreros sin trabajo en la reparación de calles y caminos vecinales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

#### Día 22.

Bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Eduardo Raboso y con asistencia de los Concejales Señores Colombres, Coterilla, Gómez, Rodríguez Lagunilla, Calvo Barrios, González, Diezquijada y Sanz, dió principio la ordinaria correspondiente al día 20 con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar la propuesta hecha por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta Capital para constituir la Junta de Gobierno de dicho Establecimiento, en virtud de la que se nombran Directores Gerentes a Don Román Vélez, D. Eusebio Cea y Don Demetrio Ortega, y Vocales a D. Fermín Urrutia, D. Eduardo Tabares y D. Fernando Monedero.

Proceder al otorgamiento de escritura pública a que debe ser elevado el contrato de alumbrado público, en cuyo documento habrán de consignarse solamente los derechos y obligaciones que contrajeron este Ayuntamiento y la Empresa concesionaria en el acto de la subasta, según las condiciones previamente aprobadas y publicadas, concediendo al Sr. Alcalde la necesaria autorización para otorgar dicho documento y aprobando lo demás que respecto de este servicio proponga la Comisión de Policía urbana.

Permitir a D. Manuel Herrero la reconstrucción de la casa número 1.<sup>o</sup> de la calle de la Parra, con arreglo al plano que ha presentado y sido aprobado.

Autorizar a D. Felino F. de Villarán para colocar un cable de comunicación eléctrica frente a la casa núm. 87 de la calle Mayor principal.

Conceder a D. Eumenio Rodríguez y D.<sup>a</sup> Engracia Jalón derechos de perpetuidad sobre varias sepulturas en el Cementerio general de esta Ciudad.

Acceder a lo solicitado por Doña Higinia Serrano respecto del retracto de una casa adjudicada a este Ayuntamiento por falta de pago de las contribuciones al Estado.

Practicar por cuenta de este Municipio el cegamiento de un pozo del servicio público situado en las eras del Rosal, y gestionar la construcción de otro en terreno comunal próximo, con el concurso de los labradores principalmente interesados en su aprovechamiento.

Prestar trigo del Pósito de esta Ciudad a varios labradores que lo tienen solicitado.

Declarar que Santiago Tapia Gatón, como padre del soldado Isidoro Tapia Valdajos, tiene derecho al percibo de la pensión señalada por la Excm. Diputación Provincial, como padre de dicho soldado excedente de cupo y llamado a filas.

No mostrarse parte en el procedimiento judicial seguido contra Severo Rodríguez en este Juzgado de instrucción por desobediencia contra individuos de la Escuadra de Serenos municipales.

Aceptar con el mayor agrado el ofrecimiento que D. Lino González Ansótegui hace de un cuadro pintado al óleo con destino a la Capilla del Cementerio.

Que la Comisión de Policía urbana y obras informe acerca de la

conveniencia del derribo del arco de piedra denominado del Mercado según se ha propuesto.

Aprobar el presupuesto adicional de este Ayuntamiento para el actual ejercicio económico, formulado por la Comisión de Hacienda, disponiendo se exponga al público en Secretaría por espacio de quince días y transcurrido dicho plazo se someta á la sanción de la Asamblea de asociados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 29.*

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde D. Eduardo Raboso y con asistencia de los Concejales Sres. Colombres, Rodríguez Vicario, Diezquijada, Sanz, Garrán, Gómez, Herrero, Rodríguez Lagunilla, Calvo Barrios, González y Larrán, dió principio la ordinaria correspondiente al día 27 leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una comunicación de la Comisión de Monumentos históricos de esta provincia haciendo observaciones en contra del proyectado derribo del arco del Mercado por considerarle como monumento notable.

Que la misma Comisión informe respecto á la pretensión de D. Julio Petrement, suplicando permiso para el tendido de cables por las vías públicas de la Ciudad para el transporte de energías eléctricas á domicilio.

Permitir á D. Aniano Sánchez sustituir con una puerta de mayores dimensiones la accesoria de la casa núm. 19 moderno de la Plaza Mayor.

Conceder permiso á D. Valentín y D. Román Larrán para colocar una puerta de carro en la tapia de cerramiento de su finca situada en la Avenida de Casado del Alisal.

Autorizar á D. Eumenio Rodríguez para construir un zócalo de piedra y una cruz enlazada por cadenas en el Cementerio general de esta Ciudad.

Aprobar el deslinde del panteón que en el Cementerio de esta Ciudad pertenece á la familia de Don Dionisio Mazariegos.

Conceder á D. Valentín Mozo Pérez la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general.

Que la Comisión de Policía ru-

ral informe respecto de si puede ser conveniente sustituir las antiguas plantaciones del titulado Sotillo de los Canónigos por otras que hermoseen más dicho sitio.

Adquirir cincuenta ejemplares de la obra *Monografía de la Catedral de Palencia*, de la que es autor D. Juan Agapito y Revilla.

Haber sabido con sentimiento el fallecimiento del pesador de consumos Antonino Calvo, y satisfacer á su viuda una cantidad equivalente al haber mensual que aquél disfrutaba, en concepto de pagas de tocas, entregándola además cincuenta pesetas para que atienda á los gastos del funeral y sepelio de su esposo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 5 de Febrero.*

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo sea remitido al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea publicado en el *Boletín Oficial* de la misma conforme á lo preceptuado en el art. 109 de la vigente ley Municipal.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—El Alcalde, Raboso.

#### Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice de altas y bajas ocurridas, á fin de que sirva de base para la contribución territorial en el período económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el anuncio oficial, para oír las reclamaciones que se presenten, que siendo justas serán atendidas.

Husillos 17 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Cipriano García.

#### Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Formado en este distrito por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1897 á 98, se halla de manifiesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha, y á fin de que los contri-

buyentes en él comprendidos puedan en tiempo oportuno hacer reclamaciones con arreglo á derecho, transcurrido dicho plazo no serán admisibles ninguna de las que se presentaren.

Villabermudo 19 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Mariano Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Formado ya en este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento territorial de esta villa para el año económico de 1897 á 1898, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle y exponer sus reclamaciones de agravios dentro del plazo de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Villaumbrales 19 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Felipe Torío.—Por su mandado, El Secretario, Martín Mediavilla.

#### Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año económico próximo venidero de 1897-98, se halla expuesto al público por término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de los cuales los interesados en él comprendidos pueden aducir las reclamaciones de agravios que consideren justas, pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Piña de Campos 17 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Agapito González Rojas.

#### Ayuntamiento constitucional de Pomar.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, cierre de éste, ni al sorteo general verificado el día 14 del corriente los mozos que á continuación se expresan, nuevamente se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan ante este Ayuntamiento y su Casa Capitular el primer Domingo del mes de Marzo próximo en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declara-

ción de soldados, que de no verificarlo serán declarados prófugos y les parará el perjuicio consiguiente.

*Mozos que se citan.*

Daniel Bravo Valle, natural de Villarén, hijo de Casimiro y Clara. José Serrano González, natural de Quintanilla, hijo de Ramón y Emilia.

Pomar 16 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Simón Terán.

#### Ayuntamiento constitucional de Guaza de Campos.

No habiéndose presentado ante esta Alcaldía el mozo Rafael Gabarri y Salazar, hijo de Inocencio y Josefa, natural de esta villa y alistado con el número 6 para el reemplazo del año actual, se le cita por segunda vez á fin de que se presente en las Casas Consistoriales de esta villa el día 7 de Marzo próximo venidero y hora de las ocho de su mañana, en la que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, á fin de que exponga lo que á su derecho convenga, apercibido que de no comparecer será declarado prófugo y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Guaza de Campos 17 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Félix González.—P. S. M., El Secretario, Teófilo Revilla Monje.

#### Anuncios particulares.

Se vende un macho garañón de siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo negro, clase superior; vá á hacer cuatro años en Mayo próximo.

La persona que desee interesarse en su compra puede tratar con su dueño Wenceslao González, vecino de Sotobañado. 5—8

Claudio Colmenero, Agente de Negocios, ofrece sus servicios al público á precios económicos; vive San Juan, núm. 30, piso 2.º, Palencia; también se encarga de cobrar la lactancia de todas las amas que tengan expósitos á su cuidado.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales** á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios** á 30 céntimos de peseta ejemplar. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.